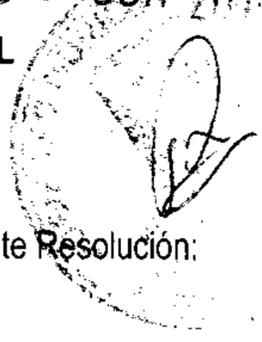




Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

04 JUN 2014



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-435/14

Sucre, 02 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota Cite Despacho Nº 0635/14 de 16 de mayo de 2014 suscrita por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé H. Alcalde Municipal de Sucre, remite al Sr. José Santos Romero Mostacedo Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE**, para su tratamiento y consideración, a los fines previstos en el Art. 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Informe Técnico de 7 de abril de 2014 de la Lic. Leticia Daza Barrón Jefe de Planificación de Proyectos de ELAPAS (cursante a 6 y sgts.), señala que ELAPAS es una empresa pública descentralizada del municipio de Sucre, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión operativa y administrativa, bajo la tuición y vigilancia del GAMS. Su objetivo es proveer servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la población de Sucre. El objetivo por el cual ELAPAS solicita la suscripción del presente convenio es "Establecer alianzas estratégicas entre ELAPAS y el GAMS con el fin de atender las demandas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la población de los Distritos 1, 2, 3, 4 y 5 del Municipio de Sucre, con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en beneficio de la población".

Que, el Informe Técnico CITE NRO. 014/2014 de 17 de abril de 2014 del Ing. Iván Omar Flores Rejas Secretario de Obras Públicas del GAMS señala que el proyecto base para la suscripción del presente convenio es "Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en los Distritos 1, 2, 3, 4 y 5 de la ciudad de Sucre". Los proyectos a ser ejecutados son: Implementación de Infraestructura de saneamiento básico "Alcantarillado – sanitario" que implica al conjunto de obras (cámaras de inspección, cámaras de limpieza, colectores secundarios y principales, terminales de limpieza, etc.) para la recolección, conducción y disposición final de aguas residuales, hasta la planta de tratamiento, planta de pretratamiento o disposición final acorde a lo estipulado en la Ley 1333 en su capítulo en materia de contaminación hídrica. La descarga de aguas residuales de los barrios ubicados en el Distrito Nº 3 dentro de este proyecto, desfogaran al sistema de redes y de pretratamiento de Lajastambo. Los barrios correspondientes al Distrito Nº 4 deben conducirse y tratarse en la planta de tratamiento de aguas residuales en el Campanario. La descarga de los barrios de los Distritos Nº 2 y Nº 5 que son relativamente pequeñas, serán conducidas a los interceptores ubicados en la cuenca Amazonas y Pajchiri. Las redes de los alcantarillados de los barrios periféricos en expansión, no han sido conectadas al sistema de alcantarillado principal, situación que indica que existe un riesgo inminente de contaminación del medio ambiente, por tanto la construcción y ampliación de redes de alcantarillado sanitario debe ser prioritaria.

Que, el presente trámite cuenta con el respaldo de los siguientes informes legales:

- Informe Legal Cite Nº 27/2014 de 17 de abril de 2014 del Abogado Omar Vilca Orellano Asesor Legal de Secretaria Municipal de Obras Públicas, que recomienda dar viabilidad al presente convenio por la emergencia de los proyectos a ejecutar y que las mismas son de competencia del GAMS.
- Informe Nº 188/2014 de 12 de mayo de 2014 de la Dirección Jurídica del GAMS, que concluye señalando que la suscripción del presente convenio es viable, puesto que su objeto es establecer alianzas estratégicas entre el GAMS y ELAPAS con el fin de atender las demandas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la población de los Distritos 1, 2, 3, 4 y 5 del municipio de Sucre, con el fin de coordinar acciones y sumar esfuerzos en beneficio de la población. Por lo que recomienda su remisión al Concejo Municipal en cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 numeral 7 de la Ley 482 de GAM y el Art. 23 de la LAM Nº 24/14.

Que, las partes del presente convenio son:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, posesionado por Resolución Autonómica Municipal N° 23/12.
- La **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, representado legalmente por el Ing. Edgar Campos Serrano, en su condición de GERENTE GENERAL conforme Resolución de Directorio N° 013/2012 de fecha 14 de agosto de 2012, emitido por el Directorio de ELAPAS.

Que, el **OBJETO Y CAUSA** del presente convenio es establecer alianzas estratégicas entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)** y la **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, con el fin de atender las demandas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la población de los Distritos 1, 2, 3, 4 y 5 del Municipio de Sucre, con el fin coordinar acciones y sumar esfuerzos en beneficio de la población.

Que, las **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** son:

LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) se obliga a:

- 1) Asumir, el compromiso de elaborar proyectos a diseño final que contengan especificaciones técnicas de acuerdo a las características de las zonas de intervención.
- 2) Asumir el compromiso de ejecutar la totalidad de los proyectos a diseño final y cronograma establecidos por ambas partes.
- 3) Asumir directa e íntegramente la responsabilidad de todos los posibles daños y perjuicios que pudieran sufrir el personal a su cargo durante la ejecución de los proyectos que se vengán a presentar en el marco del presente convenio.
- 4) Asumir el compromiso de utilizar los recursos íntegramente en los proyectos a ser ejecutados.
- 5) Asumir íntegramente lo presupuestado como contraparte de la entidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE se obliga a:

- 1) Transferir en forma gradual y progresiva a favor de la EMPRESA los recursos económicos que se comprometen conforme avanza el objeto del presente convenio. Para lo cual el GOBIERNO MUNICIPAL debe tomar los recaudos para lograr la inscripción de esta misma suma de dinero en los programas Operativos Anuales (POA) de cada gestión.
- 2) Cumplir con los compromisos asumidos como contraparte del presente convenio.
- 3) Realizar trabajos de supervisión en los proyectos que lleguen a generarse a partir del presente convenio.

Que, las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO** son:

Por Cumplimiento de Convenio:

De forma normal, tanto el GOBIERNO MUNICIPAL como la EMPRESA darán por terminado el presente Convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

Por Resolución del Convenio:

1. **A requerimiento del GOBIERNO MUNICIPAL, por causales atribuibles a la EMPRESA**
 - a) Por disolución de la EMPRESA.
 - b) Por quiebra declarada de la EMPRESA.
2. **A requerimiento de la EMPRESA, por causales atribuibles al GOBIERNO MUNICIPAL.**
 - a) Por incumplimiento injustificado de las cláusulas del presente convenio marco.
 - b) Por instrucciones injustificadas emanadas por el GOBIERNO MUNICIPAL.
3. **Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al Gobierno Municipal o a la EMPRESA.**

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del presente convenio o vayan contra los intereses del Estado, se Resolverá el Convenio total o parcialmente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Por **Fuerza Mayor**, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas.

Que, la **VIGENCIA** es a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá **vigencia de 5 (cinco) años**, pudiendo prorrogarse tácitamente por períodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo notifique con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

Que, la Constitución Política del Estado dispone: Art. 302-I numeral 40 que es competencia de los GAM la dotación de servicios básicos.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización dispone: Art. 83-I numeral 3 inc. c) establece que es competencia de los GAM el *"Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado"*.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: Art. 26 numeral 26. *"Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión"*.

Que, la **Ley Autonómica Municipal N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** dispone: **Art. 17** Convenio Marco es en el que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el GAMS a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos. **Art. 23** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo a lo establecido por el Art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales es atribución del Concejo Municipal Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1º APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y La EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, legalmente representado de la siguiente manera:

- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre**, designado mediante Resolución Municipal N° 23/12.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- La **EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)**, representado legalmente por el **Ing. Edgar Campos Serrano**, en su condición de GERENTE GENERAL conforme Resolución de Directorio N° 013/2012 de fecha 14 de agosto de 2012, emitido por el Directorio de ELAPAS.

El **OBJETO Y CAUSA** del presente convenio es establecer alianzas estratégicas entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.) y la EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS), con el fin de atender las demandas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de la población de los Distritos 1, 2, 3, 4 y 5 del Municipio de Sucre, con el fin de coordinar acciones y sumar esfuerzos en beneficio de la población.

Las **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** son:

LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) se obliga a:

1. Asumir, el compromiso de elaborar proyectos a diseño final que contengan especificaciones técnicas de acuerdo a las características de las zonas de intervención.
2. Asumir el compromiso de ejecutar la totalidad de los proyectos a diseño final y cronograma establecidos por ambas partes.
3. Asumir directa e íntegramente la responsabilidad de todos los posibles daños y perjuicios que pudieran sufrir el personal a su cargo durante la ejecución de los proyectos que se vengán a presentar en el marco del presente convenio.
4. Asumir el compromiso de utilizar los recursos íntegramente en los proyectos a ser ejecutados.
5. Asumir íntegramente lo presupuestado como contraparte de la entidad.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE se obliga a:

1. Transferir en forma gradual y progresiva a favor de la EMPRESA los recursos económicos que se comprometen conforme avanza el objeto del presente convenio. Para lo cual el GOBIERNO MUNICIPAL debe tomar los recaudos para lograr la inscripción de esta misma suma de dinero en los programas Operativos Anuales (POA) de cada gestión.
2. Cumplir con los compromisos asumidos como contraparte del presente convenio.
3. Realizar trabajos de supervisión en los proyectos que lleguen a generarse a partir del presente convenio.

La **VIGENCIA** es a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá **vigencia de 5 (cinco) años**.

Art.2° El cumplimiento de los alcances del presente Convenio Marco es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento al cumplimiento del objeto del mismo.

Art.3° Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.4° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL